

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

**VISTO ESTE ANTECEDENTE:** memorándum con referencia UIF/023-2019, de fecha veintiuno del corriente mes y año, procedente de la Unidad de Inspección y Fiscalización, por el que se remite informe de inspección de fecha quince de los corrientes, que en esencia y para lo relevante del caso expresa lo siguiente:

*“[...] se realizaron gestiones por medio de correo electrónico [bodytekfitnesscenter@gmail.com](mailto:bodytekfitnesscenter@gmail.com), correspondiente a la sociedad objeto de la inspección en lo referente a los productos sellados en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, por no contar estos con registro sanitario, y al número telefónico dos dos cuatro seis tres cinco cuatro tres no obteniendo respuesta alguna. [...] No se pudo contactar con la sociedad Contrataciones Universales S.A. de C.V. para que determinara fecha para la destrucción”.*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que esta Dirección emitió resolución final a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la cual se dicto el sobreseimiento definitivo del sujeto pasivo por los hechos que se le atribúan en esta causa; pero, en atención al estado de ilegalidad de los productos documentados en el acta de inspección de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se ordenó la destrucción de los mismos en el ejercicio de la potestad autorizatoria. Lo anterior, habida cuenta de la falta de autorización de comercialización y registro sanitario de los productos objeto del procedimiento y sometidos a la regulación que establece la Ley de Medicamentos y su reglamento.

**SEGUNDO:** Que el no sometimiento a las acciones regulatorias decretadas por esta Dirección por parte de *Contrataciones Universales, Sociedad Anónima de Capital Variable* podría derivar en la comisión de un ilícito penal; razón por la cual, ante la imposibilidad de realizar la destrucción material de los productos ilegales por parte de esta Administración pública, lo procedente es ordenar el archivo de esta causa e informar a la Fiscalía General de la República para que realice el análisis y gestión correspondiente ante los hechos que constan en este procedimiento.

**TENIENDO PRESENTE** lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 85, parte final, de la Ley de Medicamentos, se **RESUELVE:**

a) *Librar* comunicación a la Fiscalía General de la República, con el propósito de informar sobre los hechos documentados en el presente expediente; para tal finalidad, entréguese copia certificada del presente expediente administrativo sancionador.

b) *Archívese el presente expediente;*

c) *Notifíquese.*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*

Distribución:

- Sujeto pasivo.
- Fiscalía General de la República.
- Expediente.

R6